

Secretaria. Santiago de Cali, 29 de octubre de 2020. A despacho las presentes diligencias con el escrito y los anexos a través del cual el apoderado judicial de la parte actora allega el acuerdo de pago realizado por el demandado JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante llevado a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje -Fundasolco de esta ciudad y solicita la suspensión del proceso contra la demandada PAULA ANDREA VILLEGAS CUERVO. Para proveer.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 76-001-31-03-010- 2019-00261-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allego copia del acta de acuerdo de pago de 31 de julio de 2020, proveniente el Centro de Conciliación y Arbitraje - Fundasolco de esta ciudad de Cali, entre el deudor JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ y los acreedores dentro de la solicitud de INSOLVENCIA de persona natural no comerciante, el juzgado de conformidad con el artículo 555 del C.G.P.,

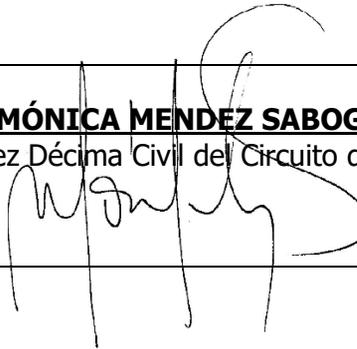
RESUELVE:

CONTINUAR con la SUSPENSIÓN del presente proceso hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo dentro del trámite de INSOLVENCIA de persona natural no comerciante del demandado JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ.

En cuanto a la solicitud de suspensión del proceso contra la demandada PAULA ANDREA VILLEGAS CUERVO, la misma se niega por no darse los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., teniendo en cuenta que el trámite de insolvencia de uno de los demandados no suspende el proceso frente a los demás.

No obstante, lo anterior, para la suspensión del proceso remítase a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b> Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

J.V.